



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 31 de agosto de 2026, originalmente redactado en catalán.

4.12. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Empresarial de Comerciantes de Menorca para el año 2026 (exp. 03131-2026-000073)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el convenio que se transcribe a continuación como anexo a esta propuesta.

Segundo. Nombrar a la técnica de gestión del AGA de Economía Natàlia Pérez Marquès instructora de este expediente.

Tercero. Publicar el convenio en la base de datos Nacional de Subvenciones.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Empresarial de Comerciantes de Menorca para el año 2026

Partes

María Antonia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca (CIM), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023).

Juana Torres Pons, presidenta de la Asociación Empresarial de Comerciantes de Menorca (ASCOME), con NIF G07113004, según el acuerdo tomado en la asamblea de día 21 de abril de 2026, tal como establecen los artículos 6 y 33 e de los Estatutos de la entidad.

Antecedentes

1. Desde la creación en 1978, la asociación más representativa del comercio de Menorca, ASCOME, ejecuta campañas de dinamización, promoción comercial y marketing, y organiza cursos, seminarios, conferencias y jornadas informativas dirigidas a los profesionales del sector.

2. El Departamento de Economía del CIM considera que estas actuaciones en materia de formación, promoción y transformación digital constituyen factores clave e insoslayables para la competitividad del pequeño comercio si quiere sobrevivir al grave impacto que ha supuesto la globalización y la tecnología sobre las formas tradicionales de producción, consumo e intercambio. Por esta razón, el interés público de este



convenio consiste en el mantenimiento de la actividad del sector comercial de proximidad, un tejido empresarial esencial para la dinamización comercial de los municipios de Menorca.

3. Conviene observar lo que prevé la Ley 7/1985 de 2 de abril, de bases de régimen local, en la redacción aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local. Más concretamente, el artículo 36 dice que son competencias propias de la diputación o entidad equivalente las que las atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, entre las citadas, la *d* dice: «La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias del resto de administraciones públicas en este ámbito.»

4. En fecha 8 y 9 de octubre de 2025, ASCOME firmó un convenio con el CIM mediante el cual recibió una ayuda de 40.000 € para apoyar las actuaciones de promoción, formación, digitalización y dinamización del comercio de la isla llevadas a cabo por ASCOME. Estas actuaciones lograron el máximo de la ayuda concedida, de forma que se justificaron 40.795,06 €, de los cuales 40.159,56 € eran subvencionables, con lo que se concedió el máximo de la aportación, 40.000 €.

5. Por acuerdo del Pleno del CIM de fecha 26 de enero de 2026 se aprobaron definitivamente los presupuestos del CIM para el ejercicio 2026, el cual prevé una ayuda nominativa a ASCOME por un importe de 40.000 €, para apoyar a la asociación de comerciantes en las acciones de formación, dinamización y promoción del pequeño comercio local, especialmente en el ámbito urbano y de proximidad.

Hay que dejar constancia de que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES), aprobado por acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de carácter extraordinario de 21 de noviembre de 2025 (BOIB núm. 11 de 22 de enero de 2026), consta una a ASCOME para apoyar a la asociación de comerciantes, en las acciones de formación, dinamización y promoción del pequeño comercio local, especialmente en el ámbito urbano y de proximidad, durante el año 2026 con un importe máximo de 40.000 €.

6. Este expediente se ha iniciado a instancia de ASCOME, según la solicitud presentada en fecha 19 de junio de 2026 (GE/017521/2026) mediante la cual solicita al CIM una ayuda de 40.000 euros con el objetivo de apoyar a la asociación de comerciantes en las acciones de formación, dinamización y promoción del pequeño comercio local, especialmente en el ámbito urbano y de proximidad.

7. Vista la valoración de las actuaciones acometidas por ASCOME durante el año anterior y teniendo en cuenta las actuaciones anunciadas para estimular este año el pequeño comercio, se propone conceder a ASCOME una ayuda de 40.000 €, igual que el año anterior. Si bien esta subvención representará el 100 % del total presupuestado para las actuaciones anunciadas, en ningún caso podrá superar el coste total efectivo de estas.

Este importe se ha establecido de conformidad con el presupuesto detallado presentado por la entidad solicitante, el cual está directamente vinculado y dimensionado a las actuaciones que se prevén llevar a cabo. La cuantía global responde a criterios de congruencia, eficiencia y sostenibilidad económica.

8. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, nos encontramos en un supuesto de exención a la libre concurrencia, de forma que no han de aplicar los principios de publicidad y concurrencia. De hecho, esta línea de actuación se fundamenta en la naturaleza y la trayectoria singular de ASCOME. La entidad cuenta con una trayectoria histórica de más de 40 años desde su constitución. A lo largo de este tiempo, se ha consolidado como la organización empresarial más representativa y vertebradora del sector comercial local.



Actualmente, ASCOME aglutina más de 400 comercios activos repartidos por toda la geografía de la isla de Menorca. Este amplio arraigo territorial y sectorial le otorga una posición de acreditada exclusividad e idoneidad. La entidad tiene una capacidad de ejecución y una interlocución directa con el tejido comercial que ninguna otra asociación puede ofrecer. Esta condición garantiza la eficacia de la actuación y justifica plenamente la excepcionalidad de este procedimiento.

Además, esta entidad cuenta con una asignación nominativa en los presupuestos del CIM 2026, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión de carácter extraordinario de 26 de enero de 2026 (BOIB núm. 14 de 29 de enero de 2026). A la vez, en la relación de ayudas nominativas del Departamento de Economía incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) aprobado por acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de carácter extraordinario de 21 de noviembre de 2025 (BOIB núm. 11 de 22 de enero de 2026), consta la de ASCOME para apoyar a las actuaciones de promoción, formación, digitalización y dinamización del comercio de la isla durante el año 2026, manteniendo el importe máximo del año anterior, 40.000 euros.

9. El convenio propuesto no contiene ninguna contraprestación por parte de ASCOME; por lo tanto, no tiene carácter contractual. Además, cumple con los requisitos y las condiciones de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, especialmente por lo que se refiere al artículo 49 de esta.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. El objeto del convenio es establecer los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para apoyar a las actuaciones de promoción, formación, digitalización y dinamización del comercio de la isla llevadas a cabo por ASCOME durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026.
2. La finalidad de las acciones subvencionables es fortalecer el pequeño comercio menorquín.
3. El presupuesto de gastos presentado por ASCOME con relación a la actividad subvencionable es de 40.000 €.

Segundo. Compromisos de ASCOME

Son compromisos de ASCOME:

1. Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención, de acuerdo con el proyecto y el presupuesto presentado por la entidad.
2. En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas para la contratación menor en la normativa vigente de contratación pública, solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes previamente a la contratación, excepto que por las características especiales del objeto del contrato no exista en el mercado un número suficiente de proveedores que lo presten o lo suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.



3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido en el pacto sexto.
4. Aportar declaración responsable (anexo II) con indicación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, conforme a la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas.
5. Aportar declaración responsable (anexo I) con indicación de no estar sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18 de noviembre de 2003), y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre de 2005), y en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en las normas mencionadas.
6. Establecer que ASCOME autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. El pago de la subvención resta condicionado al desempeño de las mencionadas obligaciones.
7. Prestar colaboración y proporcionar la documentación y la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
9. Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
10. Hacer constar el apoyo del CIM de manera explícita en los materiales informativos y de difusión, así como en las acciones de publicidad relativas al objeto de este convenio, mediante la incorporación de la imagen corporativa.
11. Si corresponde, dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Tercero. Compromisos del CIM

Son compromisos del Consejo Insular:

1. Conceder a ASCOME una subvención económica máxima de 40.000 euros (cuarenta mil euros) para la financiación de las actuaciones de promoción, formación, digitalización y dinamización del comercio de la isla, según el detalle siguiente:



Ejercicio	Importe	Aplicación presupuestaria
2026	40.000 €	2.43900.4890004

El importe de la subvención constituye el 100 % del coste total de las actuaciones efectivamente llevadas a cabo por ASCOME, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos en el pacto primero de este convenio y sean correctamente justificadas en el plazo previsto en el pacto sexto.

En su caso, el gasto podrá ser subcontratado con terceros de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

2. Abonar el importe de la ayuda una vez justificada de la manera establecida en el pacto sexto y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM una vez se ha acreditado que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto. Compatibilidad

Además, esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a la asociación por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM, si bien en ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, figuren en el presupuesto de gastos presentado por la entidad en la solicitud de subvención y se lleven a cabo en el plazo establecido en el punto 1 del pacto sexto, entre otros:

- Gastos de organización de ferias y acontecimientos comerciales: montaje y desmontaje de stands, seguros de responsabilidad civil, seguridad, limpieza, servicios técnicos, dinamización, publicidad y comunicación.
- Gastos de proveedores tecnológicos de la plataforma digital, diseño, programación, conceptualización, gestión, coordinación, mantenimiento, contenidos, promoción, marketing digital, posicionamiento web, consultoría, formación y asistencia técnica.
- Gastos de publicidad, comunicación y difusión en cualquier medio, apoyo, plataforma digital, red social o canal, incluidas campañas de marketing, comunicación mensual, diseño, impresión y reparto de carteles, invitaciones, catálogos, trípticos, papeletas, materiales de campaña, materiales participativos y apoyos promocionales.
- Gastos de producción, grabación, edición y difusión de videos, reels, campañas audiovisuales y otros contenidos promocionales del comercio de Menorca.
- Gastos de merchandising, material promocional y elementos de fidelización, incluidos *lanyards*, libretas, obsequios, bordados, productos locales y otros materiales destinados a promocionar el comercio local.



- Gastos en premios, vales, tarjetas regalo, cupones de descuento, obsequios o productos aportados en sorteos, campañas, jornadas o actividades dirigidas a consumidores, alumnado o participantes.
- Gastos en actividades infantiles, cuentacuentos, talleres de manualidades, dinámicas participativas, *escape-room*, actividades de dinamización y acciones dirigidas al público joven.
- Gastos en jornadas, encuentros, mesas redondas, talleres demostrativos, ponencias institucionales y actividades de sensibilización sobre comercio local, relevo generacional, venta en línea, sostenibilidad, digitalización y profesionalización del sector.
- Gastos en ponentes, formadores, docentes, dinamizadores, cuentacuentos y más profesionales participantes en acciones formativas, jornadas o actividades de promoción, así como desplazamientos, alojamiento (correspondientes a los ponentes y formadores) y material docente.
- Gastos en servicios complementarios de atención a actos, jornadas y actividades, como por ejemplo, decoración, cartelería, materiales, obsequios y otros elementos necesarios para el desarrollo de jornadas, actividades participativas y acciones de dinamización.

2. No se consideran subvencionables:

- a) Los gastos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en este convenio.
- b) Los gastos adquiridos con un coste superior al valor de mercado.
- c) Los gastos financieros, las de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicas si no están directamente relacionados con la actividad subvencionada y no son indispensables para su preparación o ejecución adecuada.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, los recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los tributos no abonados de manera efectiva por el beneficiario.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Por lo tanto, en ningún caso puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.
- g) Las actuaciones no incluidas dentro del periodo elegible.
- h) Cuotas satisfechas a las asociaciones a las cuales ASCOME está adscrita.
- j) Los costes indirectos de luz, teléfono e internet.
- k) Los gastos relativos a comidas, refrigerios, caterings u otros de parecidos y los desplazamientos dentro de la isla.
- l) Los gastos de personal.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento



de la Ley 38/2003, se permite la subcontratación de la actividad subvencionada por el importe que resulte necesario para la adecuada ejecución, siempre que se cumplan los requisitos, las condiciones y los límites previstos en la normativa aplicable, y que el beneficiario mantenga en todo caso la plena responsabilidad sobre la correcta realización de la actividad y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

Sexto. Justificación y pago de la subvención

1. ASCOME tiene que presentar la documentación relativa a la justificación de la subvención en el plazo máximo de 15 de diciembre de 2026, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria tendrá que alegar por escrito. Vistas estas alegaciones, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida, que no podrá exceder de la mitad del establecido inicialmente.

2. ASCOME tiene que justificar completamente el coste íntegro de la actuación (no solo el importe de la subvención otorgada por el CIM), de acuerdo con el presupuesto que consta en la solicitud de la subvención presentada.

3. La subvención se tiene que justificar, de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada según el modelo normalizado (anexo II), que tiene que contener la documentación siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, en la cual se detallen las actividades hechas y se valoren los resultados obtenidos. También se tendrán que hacer constar las desviaciones que se hayan podido producir en relación con el proyecto y el presupuesto presentados en la solicitud de subvención.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Si la subvención se ha concedido de acuerdo con un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas (anexo II).
- c) Un detalle otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (anexo I).
- d) Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31,3 de la Ley General de Subvenciones, ha tenido que solicitar el beneficiario. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas se ha hecho de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. En el supuesto de que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, esta elección se tiene que justificar expresamente en una memoria.
- e) Elementos de difusión y publicidad.

El CIM puede exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad. Así mismo, puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

4. El CIM tiene que revisar la documentación justificativa presentada y, si detecta errores o deficiencias, requerirá al beneficiario que las enmiende en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. En cambio, si el gasto justificado es inferior al importe del



presupuesto subvencionado (40.000 €), se tiene que reducir proporcionalmente la subvención concedida y se aplicarán, además, las siguientes penalizaciones:

Por un lado, si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por la asociación, que es de 40.000 €, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio.

Por otro lado, si se justifica menos del 70 %, pero más del 50 % del presupuesto presentado por la asociación, que es de 40.000 €, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %, en caso de no lograr el umbral del 50 % del presupuesto presentado (40.000 €), el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

5. En el supuesto de que el beneficiario no presente la justificación en el plazo establecido, el CIM lo requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio de expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Séptimo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia tienen que ser regidas por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de aminoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada la entidad.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005.

3. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada (40.000 €), se aplicará una penalización del 1 % por cada día de retraso. Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 40.000 €, la penalización del 1 % se calculará sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 40.000 €, la penalización del 1 % se calculará sobre el importe justificado.

4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se tiene que aplicar una penalización del 10 %. Esta penalización se aplica de conformidad con el que se ha establecido en el punto anterior.

5. En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, contador desde que el pago se hizo efectivo.

6. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.



Octavo. Infracciones y sanciones administrativas

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, el órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo que establece este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia. En cambio, en el caso de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo.

Noveno. Modificación

La modificación del contenido del convenio requiere el acuerdo unánime de las partes.

Décimo. Causas de resolución

El convenio se resolverá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tiene que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.
- Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado, si procede, la prórroga.

Undécimo. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En todo lo que no se prevé expresamente, regirán las disposiciones aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Doceavo. Seguimiento, vigilancia y control

Las dudas y las discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por cuatro representantes, los cuales serán designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.



En la constitución de la comisión las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

La comisión mixta de seguimiento se tiene que reunir siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen en relación con el cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltas por la comisión mixta de seguimiento, a falta de acuerdo entre las partes, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como en cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Decimocuarto. Vigencia

1. Este convenio será efectivo a partir del día en que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2027.
2. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y en las fechas que constan a las firmas electrónicas de este documento.

ANEXO I. Declaración responsable (consta en el expediente)

ANEXO II. Relación nominativa de los gastos de las ayudas del CIM a ASCOME para actuaciones durante el año 2026.(consta en el expediente)

ANEXO III. Declaración responsable de otras ayudas recibidas - Convenio ASCOME 2026 (consta en el expediente)